

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.  
DTE: COBRANDO S. A.  
APDO: Abg. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA.  
DDO: CIRO ANTONIO CASTRO ORTIZ.  
RADICADO: 2023-00204-00.

Socorro, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G. del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84, inciso 2 del art. 89 y 430 ibidem. De otro lado, el pagare No. IB14298775, suscrito 01 de agosto de 2023, allegado como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co., cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibidem, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA se libra mandamiento de pago a favor de COBRANDO S. A., con Nit. 830.056.578-7 representado legalmente por el Sr. JUAN CAMILO PALACIO MENDEZ, identificado con C. C. No. 91.012.860 de Cali, en contra del demandado CIRO ANTONIO CASTRO ORTIZ, identificado con la C. C. No. 2.104.507, para que dentro del término de cinco

(5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431:

1).- Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$54.125.478,00), correspondiente al capital de la obligación adeudada a la fecha, contenida y representada en el pagaré a la orden No. IB14298775, suscrito 01 de agosto de 2023.

1.1). - Por los intereses moratorios causados desde el 02 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Abg. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la C. C. No. 91.012.860 de Barbosa y portador de la T. P. No. 74.502 del C. S. de la J., de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

**Firmado Por:**  
**Claudia Sofia Duarte Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332aa4ad2ab761ddb331e1940e68997ff6acead6aaab5d6124a4b8e6730de07**

Documento generado en 02/10/2023 05:25:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**